

59

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS -
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 1534/22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAS N° 80.30.07457.2021 de mayo 06 de 2021, los señores Patrocinio Barón Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.620.609 expedida en Ocamonte – Santander y Abraham Moreno Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.855.561 expedida en el Valle de San José – Santander, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS –, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica los Pobres, para Uso Doméstico y Pecuario, en beneficio de los predios denominados predio cinco (5) el Guamo y predio dos (2) Santafé, ubicados en la vereda San Isidro, del municipio Valle de San José, departamento de Santander.

Que los peticionarios en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores Patrocinio Barón Castro y Abraham Moreno Sánchez.
- Certificado de libertad y tradición con número de matrícula inmobiliaria 319-53319 del predio denominado predio cinco (5) el Guamo, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander.
- Certificado de libertad y tradición con número de matrícula inmobiliaria 319-53316 del predio denominado predio dos (2) Santafé, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander.

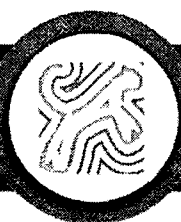
Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00234.2021.

Que mediante Auto RGA No. 0422 de julio 12 de 2021, el cual fue notificado el día 13 de julio de 2021 por conducto de la Oficina Regional Guanentina, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, requirió a los señores Patrocinio Barón Castro y Abraham

71 SEP 2022



Moreno Sánchez, para que cancelen la suma de ciento catorce mil pesos (\$114.000) m/cte., por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica los Pobres, como se logra evidenciar en el folio 18 el recibo de consignación del Banco Agrario de Colombia No. 203576563 de julio 13 de 2021.

Que a través de Auto RGA No. 0944 de octubre 26 de 2021, notificado personalmente al señor Abraham Moreno Sánchez, el día 11 de noviembre de 2021, por conducto de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, se admitió e inició la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa en el folio 18 del expediente 210.20.00234.2021; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 1474 de noviembre 17 de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Los Pobres, contando con la presencia del señor ABRAHAM MORENO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.855.561 expedida en VALLE DE SAN JOSÉ – SANTANDER, donde se estableció lo siguiente:

Ubicación de los Predios.

Que los predios denominados PREDIO CINCO (5) EL GUAMO y PREDIO DOS (2) SANTAFÉ, se puede acceder tomando la vía que comunica el municipio del San Gil a la vereda San José, en un recorrido de aproximadamente siete (7) kilómetros, se desvía por un ramal a mano izquierda y en un recorrido de aproximadamente un (1) kilometro, se ubica el predio de interés a mano izquierda de la vía principal, pasando por los galpones san marino.

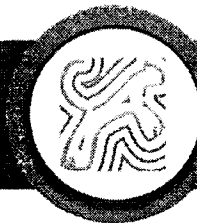
Descripción del Predio.

El predio rural denominado PREDIO CINCO (5) EL GUAMO, ubicado en la vereda SAN ISIDRO del municipio de VALLE DE SAN JOSÉ, departamento de SANTANDER, propiedad del señor PATROCINIO BARÓN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.620.609 expedida en OCAMONTE - SANTANDER; cuenta con una extensión superficial aproximada de seis hectáreas, donde la vocación del suelo se encuentra destinada en su mayor extensión para el cultivo de café, mejorado con casa de habitación, observando que cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, no evidenciándose rebose de dichas aguas o contaminación a los recursos naturales por mal funcionamiento, sin embargo se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas.

El predio denominado PREDIO CINCO (5) EL GUAMO, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas geográficas Latitud 6°25'30.66", Longitud 73° 6'57.48", a una altura de 1644 msnm, con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

El predio rural denominado PREDIO DOS (2) SANTAFÉ, ubicado en la vereda SAN ISIDRO del municipio de VALLE DE SAN JOSE, departamento de SANTANDER, propiedad del señor ABRAHAM MORENO SÁNCHEZ identificado con la cédula de





1 5 3 4 / 2 2 ⁴⁴

40

ciudadanía No. 13.855.561 expedida en VALLE DE SAN JOSE – SANTANDER; cuenta con una extensión superficial aproximada de seis hectáreas, donde la vocación del suelo se encuentra destinada en su mayor extensión para el cultivo de café, mejorado con casa de habitación, observando que cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, no evidenciándose rebose de dichas aguas o contaminación a los recursos naturales por mal funcionamiento, sin embargo se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas.

El predio denominado PREDIO DOS (2) SANTAFÉ, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas geográficas Latitud 6°25'33.25", Longitud 73° 6'57.85", a una altura de 1646 msnm, con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Descripción de la corriente Hídrica denominada Quebrada Los Pobres

La fuente hídrica denominada Quebrada Los Pobres, se origina en un bosque ubicado en la parte alta de la vereda GUACAL del municipio de VALLE DE SAN JOSÉ, departamento de SANTANDER, discurre sus aguas en sentido occidente - oriente y se une a la quebrada Sobacuta y esta finalmente al Rio Fonce; las franjas forestales tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Vegetación:

Las franjas forestales protectora de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Pobres, se encuentra bien aisladas y protegidas, la corriente continua su recorrido por una topografía agreste de difícil el acceso de encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Aro, Aguaco, Cedro, Guamo, helechos de porte medio y bajo y entre otras especies propias de la Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivo de café.

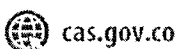
Aprovechamientos de la Corriente Hídrica denominada Quebrada Los Pobres

En el momento de la visita de inspección ocular a la fuente hídrica denominada Quebrada Los Pobres, donde se evidencio que los interesados en la presente concesión de aguas, derivan el recurso a través de una bocatoma de fondo, con un muro dique para embalsar el recurso, la cual presenta las siguientes dimensiones:

- Longitud de dique: 3 metros
- Ancho de muro 0,30 metros
- Alto del dique: 0,80 metros
- Longitud del Vaso de embalse: 3 metros

De la cual se desprende un tubo de dos (2) pulgadas de diámetro y se reduce a una manguera de una (1) pulgada de diámetro y recorre aproximadamente novecientos (900) metros hasta llegar a un tanque plástico de capacidad de dos mil (2000) litros ubicado en el predio del señor Abraham Moreno y de ahí se desprende una manguera para el predio

2 : SEP 2022



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 96 Barrio La Plaza
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235608
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

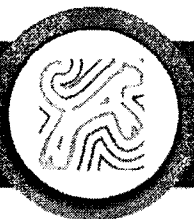
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Ojeda 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)157695
cas@bucaramanga.cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 38 con Cra 28 esquina
Barrio Palmar
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)157696
materia.cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 d. 31 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 26
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)8007295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



del señor Patrocinio Barón, se realizó el recorrido cien (100) metros aguas arriba y cien (100) metros aguas abajo, no se observó más captaciones.

Se precisa que el señor PATROCINIO BARÓN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.620.609 expedida en OCAMONTE - SANTANDER, Y ABRAHAM MORENO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.855.561 expedida en VALLE DE SAN JOSÉ - SANTANDER, en calidad de interesados en la presente concesión de aguas, corresponde a usuarios nuevos en proceso de legalización de dicho trámite, en el momento No cuenta con servicio de Acueducto Veredal.

El sitio de la captación de la corriente denominada Quebrada Los Pobres, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas planas Norte 1.202.459, Este 1.105.990 a una altura de 1604 msnm, con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque Humedo-Premontano.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos.

Usuarios de la Fuente Hídrica denominada Quebrada Los Pobres

En el momento de la visita de inspección ocular a la fuente hídrica denominada Quebrada Los Pobres, se realizó el recorrido cien (100) metros aguas arriba y cien (100) metros aguas abajo del punto de captación de los interesados en la presente concesión de aguas, no se observó más captaciones.

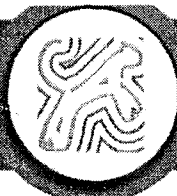
En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es transparente, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo de la Fuente Hídrica denominada Quebrada Los Pobres.

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Pobres, de 0,73 L/Seg, en época de alto estiaje reduce un 40%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Caudal (L/s)
1	1	1,5	0	0,67





411

2	1	1,3	1 5 3 4 / 2 2 0	0,77
3	1	1,2	0	0,83
4	1	1,5	0	0,67
Caudal Promedio				0,73
Ajuste de caudal época de estiaje (40%)				0,29
Caudal Total				0,44
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,09
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,35

Requerimientos del Caudal.

El predio rural denominado PREDIO CINCO (5) EL GUAMO, ubicado en la vereda SAN ISIDRO del municipio de VALLE DE SAN JOSÉ, departamento de SANTANDER, No cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Pobres, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso doméstico y consumo humano de tres (3) personas permanente y cinco (5) personas transitorias y pecuario de cinco (5) aves (gallinas).

El predio rural denominado PREDIO DOS (2) SANTAFÉ, ubicado en la vereda SAN ISIDRO del municipio de VALLE DE SAN JOSÉ, departamento de SANTANDER, No cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Pobres, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso doméstico y consumo humano de cuatro (4) personas permanente y cinco (5) personas transitorias y pecuario de cinco (5) aves (gallinas)

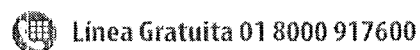
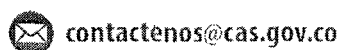
Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por el señor PATROCINIO BARÓN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.620.609 expedida en OCAMONTE - SANTANDER, en calidad de interesado en la presente concesión de aguas superficiales, es el siguiente:

Módulos		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		
DOMESTICO (UNA PERSONA)	0,002	3	0,006
DOMESTICO (UNA PERSONA TRANSITORIA)	0,001	5	0,005
AVICULTURA (UN AVE)	0,000004	5	0,00002
CAUDAL REQUERIDO			0,011
<i>Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente quebrada Los Pobres (CBR = 0,35 L/s)</i>			3,13%

El caudal requerido por el interesado es de 0,011 L/seg equivalente al 3,13 % del Caudal base de reparto calculado en 0,35 L/Seg.

21 SEP 2022



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (211) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

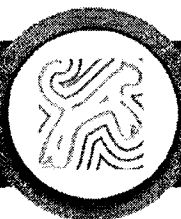
BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





El Caudal Base de Reparto de la fuente hídrica, es suficiente para cubrir con los requerimientos por el interesado.

El caudal requerido por el señor ABRAHAM MORENO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.855.561 expedida en VALLE DE SAN JOSÉ – SANTANDER, en calidad de interesado en la presente concesión de aguas superficiales, es el siguiente:

Módulos		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		
DOMÉSTICO (UNA PERSONA)	0,002	4	0,008
DOMÉSTICO (UNA PERSONA TRANSITORIA)	0,001	5	0,005
AVICULTURA (UN AVE)	0,000004	5	0,00002
CAUDAL REQUERIDO			0,013
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente quebrada Los Pobres (CBR = 0,35 L/s)			3,70%

El caudal requerido por el interesado es de 0,013 L/seg equivalente al 3,70 % del Caudal base de reparto calculado en 0,35 L/Seg.

El Caudal Base de Reparto de la fuente hídrica, es suficiente para cubrir con los requerimientos por el interesado (...).

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios; se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica los Pobres, se origina en la parte alta de la vereda Guacal del municipio de Valle De San José, departamento de Santander, sus aguas discurren en sentido occidente - oriente, se observa escurrimiento de la misma, se une a la quebrada Sobacuta y esta finalmente al Rio Fonce; la corriente hídrica presenta una densa Franja Forestal Protectora. De conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio cinco (5) el Guamo, los cuales son para USO DOMÉSTICO de tres (3) personas permanentes y cinco (5) transitorias y USO PECUARIO de cinco (5) aves (gallinas), y del predio dos (2) Santafé, para USO DOMÉSTICO de cuatro (4) personas permanentes, cinco (5) transitorias y USO PECUARIO de cinco (5) aves (gallinas), predios ubicados en la vereda San Isidro, del municipio Valle de San José, departamento de Santander.

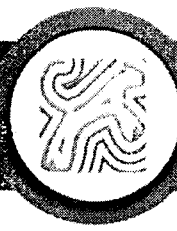
Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado y expresado por el interesado durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el caudal base de reparto obtenido.

Que realizado el aforo de la fuente hídrica los Pobres, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.





1534/22

42

Que una vez verificada la ubicación geográfica del punto de captación en el sistema de Información Geográfica-SIG de la CAS, este no presenta intersección con la reserva Forestal del Río Magdalena (Ley 2da de 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para USO DOMÉSTICO es necesario que los Peticionarios, utilicen llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios y USO PECUARIO (avícola) deberán instalar dentro del corral y/o galpón, un sistema de bebedero para las aves de corral, los cuales pueden ser tipo campana, de volteo o el que crea conveniente o sea necesario para su proyecto.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de los señores Orlando Arenas Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.626.303 expedida en Charalá, y Martha Esperanza Pico Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.350.312 expedida en Bucaramanga; concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Ojo de Agua, la cual se origina en el predio Ojo de Agua de propiedad de los solicitantes en la vereda Coromorito, municipio de Charalá, departamento de Santander.

Que el artículo 1 del decreto ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el artículo 94 del decreto-ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

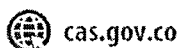
Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el artículo 2.2.1.1.18.2, Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



21 SEP 2022
Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL -- SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7248925 - 7240765 - 7255668
Celular:(311) 2639075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Edma Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga.cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cra 28 esquina
Barrio Palmar
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
matres@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 5 N° 11 - 41
Barrio Ceño
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)7742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2601 - 2602
Celular:(310)6907295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

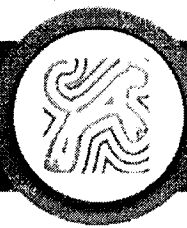
Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el decreto 1076 de 2015 en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. "Tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."





53 122

43

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. "Uso Eficiente y Ahorro del Agua (UEAA), es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso"

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

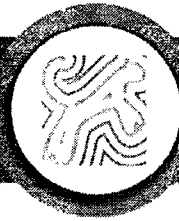
Que no obstante lo anterior, se debe advertir al interesado que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocado a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que



afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y trasposos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg. y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

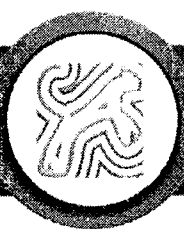
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a los señores PATROCINIO BARÓN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.620.609 expedida en Ocamonte – Santander, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica los Pobres, en un caudal de cero coma cero once litros por segundo (0,011 L/Seg.) equivalente al 3,13% del caudal base de reparto calculado en cero coma treinta y cinco litros por segundo (0,35 L/Seg.); el recurso hídrico será utilizado para Uso Doméstico de tres (3) personas permanentes y cinco (5) transitorias y Uso Pecuario (avícola) de cinco (5) aves, en beneficio del predio denominado predio cinco (5) el Guamo, ubicado en la vereda San Isidro, del municipio Valle de San José, departamento de Santander y ABRAHAM MORENO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.855.561 expedida en el Valle de San José – Santander, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica los Pobres, en un caudal de cero coma cero trece litros por segundo (0,013 L/Seg.) equivalente al 3,70% del caudal base de reparto calculado en cero coma treinta y cinco litros por segundo (0,35 L/Seg.); el recurso hídrico será utilizado para Uso Doméstico de cuatro (4) personas permanentes y cinco (5) transitorias y Uso Pecuario (avícola) de cinco (5) aves, en beneficio del predio denominado predio dos (2) Santafé, ubicado en la vereda San Isidro, del municipio Valle de San José, departamento de Santander.

Parágrafo Primero: El caudal otorgado deberá ser captado en las siguientes coordenadas geográficas planas; Norte 1.202.459; Este 1.105.990 a una altura de 1604 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores Patrocinio Barón Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.620.609 expedida en Ocamonte – Santander y Abraham Moreno Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.855.561 expedida en el Valle de San José – Santander, para que realicen la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la fuente hídrica los Pobres, ubicado en la vereda San Isidro, del municipio Valle de San José - Santander y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

ARTÍCULO TERCERO: Los Beneficiarios, deberán evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual, deben instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento de distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los titulares de la presente Concesión de Aguas Superficiales, para que construyan o instalen en el predio de su propiedad, un pozo séptico para el manejo de las aguas domésticas o residuales; el cual debe cumplir con todas las



1534/22

144

especificaciones técnicas y de ley, para evitar la contaminación ambiental; si ya cuenta con el respectivo pozo séptico deberá realizar el mantenimiento de éste cada seis (6) meses.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los peticionarios para que instalen y utilicen llaves terminales y/o flotadores, también deberán efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los beneficiarios, que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para uso Pecuario (avícola) deberán instalar dentro del corral y/o galpón, un sistema de bebedero para las aves de corral, los cuales pueden ser tipo campana, de volteo o el que crea conveniente o sea necesario para su proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Beneficiarios, deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a los señores Patrocinio Barón Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.620.609 expedida en Ocamonte – Santander y Abraham Moreno Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.855.561 expedida en el Valle de San José – Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, formule e implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: Los Concesionados, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas, sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El término de la presente concesión de aguas superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

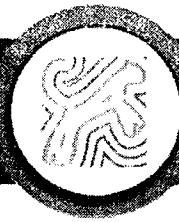
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionarios en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

21 SEP 2022

2022



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De acuerdo con el decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00234.2021.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores Patrocinio Barón Castro y Abraham Moreno Sánchez, quienes se podrán ubicar en la vereda San Isidro, del municipio Valle de San José, departamento de Santander, números de contacto: 312-4722076 – 322-2046008 respectivamente. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00234.2021 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Gustavo Aleizer Reyes Barbosa	
Revisó	Dr. Leonardo Andrés Quintero Rojas	
Vo.Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo.Bo.	Subdirección Admón. de la Oferta RNRD	



MEMORANDO RG.862.2022 - 22-11-2022 10:10 AM

PARA: IVAN ALFONSO MARTINEZ SANTANA
Ing. Contratista

DE: DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guantamina

ASUNTO: Entrega Reparto

En Atención al asunto de la referencia, me permito asignar, los expedientes relacionados a continuación, para realizar su respectiva NOTIFICACIÓN.

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO
1	210.20.00229.2021	C.A	SAMUEL ARDILA GOMEZ	VALLE DE SAN JOSE
2	210.20.00666.2021	C.A	NELSON SALAZAR MEDINA	VALLE DE SAN JOSE
3	68498-00437-2018	C.A	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MAYORGA	OCAMONTE
4	210.20.00527.2019	C.A	ELIAS SALAZAR PORRAS	OCAMONTE
5	210.20.00518.2021	C.A	HERIBERTO CASTRO ARENAS	OCAMONTE
6	68498-00374-2016	C.A	NUBIA ROSA CASTRO MORA	OCAMONTE
7	210.20.00645.2018	C.A	ROSA MARIA AGUDELO DE ALVAREZ	OCAMONTE
8	68533-00562-2016	C.A	ALONSO MALAVER RICO	PARAMO
9	68679-00070-2014	C.A	ALFONSO AYALA ARDILA	PARAMO
10	68533-00515-2016	C.A	FRANCISBELL ORDUZ GOMEZ	PARAMO
11	255.10.00032.2022	I.A	INSTITUCION EDUCATIVA EL CERRO	VALLE DE SAN JOSE
12	0448-004	I.A	FAUSTINO GUTIERREZ MORALES	PINCHOTE
13	210.20.00058.2021	C.A	REYES EDELMIRA ESPITIA DE CASTELLANOS	PARAMO
14	210.20.00197.2021	C.A	FABIO RODRIGUEZ ARDILA	OCAMONTE
15	210.20.0008-2020	C.A	EDINSON PILONIETA CALA	OCAMONTE
16	255.10.00490.2021	I.A	ANA JOAQUIN PARRA MELGAREJO Y OTRO	OCAMONTE
17	210.20.00200.2022	C.A	MARINA CALDERON PINZON	VALLE DE SAN JOSE
18	210.20.00614.2018	C.A	ANA MARIA RUEDA DE SALAZAR	PARAMO
19	68498-00367-2018	C.A	ACUEDUCTO RURAL LLANITA	OCAMONTE



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – de Barrio La Plaza
Tel: 7224825 – 7240765 – 7356668
Celular: (311) 2039675
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Carrera 26 N° 26 – 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 – 4042
Celular: (310) 8157695
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 – 7002
Celular: (310) 8157695
maras@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 – 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 – 6002
Celular: (310) 2742806
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 38
Tel: 7339925
Ext. 2001 – 2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 7238925
Celular: (311)
velez@cas.gov.co



20	210.20.00512.2021	C.A	MARIA ESTRELLA PEREZ LOZANO	VALLE DE SAN JOSE
21	68679-00119-2017	C.A	RAMIRO ARIAS GUTIERRES	SAN GIL
22	210.20.00718.2021	C.A	SANDRA MILENA FIALLO POVEDA	SAN GIL
23	210.20.00234.2021	C.A	PATROCINIO BARON CASTRO	VALLE DE SAN JOSE
24	68533-00559-2016	C.A	JUAN DE JESUS TRIANA NEIRA Y OTROS	PARAMO Y SAN GIL
25	68679-0176-2015	C.A	LILIA GARCIA MEJIA Y OTROS	PARAMO
26	68533-00180-2017	C.A	LUIS ARIEL VILLANUEVA VERA	PARAMO
27	210.20.0573.2021	C.A	MARTHA CECILIA ESPITIA DIAZ	VALLE DE SAN JOSE
28	68498-00126-2016	C.A	REBECA ARAQUE CASTILLO	OCAMONTE
29	210.20.00490.2019	C.A	JOSE OLIRIS MARTINEZ PINZON	OCAMONTE
30	210.20.00407.2021	C.A	JOSE LUIS VELASQUEZ MURILLO	SAN GIL
31	210.20.00193.2021	C.A	MANUEL GARCIA SANDOVAL	SAN GIL
32	210.20.00313.2021	C.A	LUIS ANTONIO AMAYA BLANCO	VALLE DE SAN JOSE

Sin otro en particular,


DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina (E)



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7228925 – 7240765 – 7255668
Celular: (311) 2035075
contactenos@cas.gov.co

BUCAMANGA
Carrera 26 N° 36 – 14
Edificio Fajal Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
cabucamanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 – 5002
Celular: (310) 3157695
maras@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 – 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 35
Tel: 7229225
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
sucorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aguil
Tel: 723892
Celular: (31
tel: 2035.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014
 Versión: 11
 Página 1 de 1
 Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En VALE DE SAN JOSE a los 30 días del mes de NOVIEMBRE del año 20 22 hora _____ notifique personalmente al señor (a) ABRAHAM MORENO JANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 13855561 expedida en VALE DE SAN JOSE en calidad de INTERESADO, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 1534122 de fecha 21/SEP/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede Regional de Apoyo _____
 El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
 _____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma ABRAM MORENO Teléfono 134727076
 Cédula de Ciudadanía No 1544122 Expedida en VALE SAN JOSE

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos IVAN MARTINEZ Firma

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución () Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 1534122 de fecha 21/SEP/2022 No de Folios 6. Expediente No ZIG-20-00234-2021
 Asunto C.A
 Municipio VALE DE SAN JOSE
 Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve a cabo el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelantar trámites ante autoridades y atender requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 5-06. San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



¡Más Cerca,
Mejor Conectados!

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En VALLE DE SAN JOSE a los: 30 días del mes de NOVIEMBRE del año 20 22 hora _____ notifique personalmente al señor (a) PATROCINIO BARRON CASTRO identificado (a) con cédula de ciudadanía No 13620609 expedida en OCAMONTE en calidad de INTERESADO, el contenido de la Resolución () , Auto (), Autorización () Número 1534/22 de fecha 21/SEP/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Subdirección de Autoridad Ambiental: _____

Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o d diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma Patrocino B.C Teléfono 3124722076
Cédula de Ciudadanía No 13620609 Expedida en OCAMONTE

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos IVAN MARTINEZ Firma [Signature]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución () , Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 1534/22 de fecha 21/SEP/2022. No de Folios 6. Expediente No 210.20.00234.2021

Asunto C.A

Municipio VALLE DE SAN JOSE

Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelantar trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 5-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

28/02/2023 14:52:42 Cajero: marysanc

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EX Operación: 92239023

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$59,570.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 13620609

Ref 2: PATROCINIOBARONCASTRO

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Exp. 234-21

Patrocinio Coron Castro
13620609.

Concesion de Aguas

valk

Oficio

Caja 874